

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 91/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09830

Montevideo, 22 de junio de 2017.

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09830 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Máquina cafetera Marca HaislanD Modelo CU-10-LUX**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Máquina cafetera Marca HaislanD Modelo CU-10-LUX**” se presenta como una máquina para hacer café. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8419.81.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina para la preparación de café, del tipo de las usualmente utilizadas en hoteles, restaurantes, salas de eventos, etc. Posee una capacidad para 10 litros de agua y una potencia de 1,52 kW.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVI** abarca, entre otros a “**MÁQUINAS Y APARATOS,...**”. La partida **84.19** comprende: “**Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.**”;

IV) que las Notas Explicativas de la partida 84.19 establecen en su numeral 17 que forman parte de este grupo entre otros: “Los aparatos de calentamiento o de cocción especializados que no se utilizan normalmente en el hogar (por ejemplo las cafeteras de mostrador,...”;

V) que dada la capacidad de la máquina, no sería un aparato de uso doméstico y por lo tanto no sería susceptible de ser clasificada bajo la partida 85.16;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2017/05007/09830

Referencia: 5

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 84.19, la subpartida a un guion 8419.8 alcanza a “- Los demás aparatos y dispositivos” y la subpartida a dos guiones 8419.81 comprende: “-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no tratarse de “Autoclaves” correspondería considerar la subpartida regional 8419.81.90 “Los demás” y por no presentar aperturas a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8419.81.90.00 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 84.19), RGI 6(texto de la subpartida 8419.81) y Regla General Complementaria Regional N°1(texto de la subpartida regional 8419.81.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina cafetera Marca Haisland Modelo CU-10-LUX**” en la subpartida nacional **8419.81.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

Documento: 2017/05007/09830

Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09830

Máquina cafetera Marca HaislanD Modelo CU-10-LUX



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15